



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 574 -2014-MPC

Cusco, 24 NOV 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 036-2014-CPPAD/MPC de fecha 28 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 822-2014-MPC/OGAJ de fecha 11 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

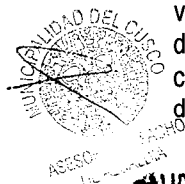
Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la Institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 08 de setiembre del 2014, se deja constancia que siendo las 14:25 p.m., se constituyeron en la División de Seguridad Ciudadana ubicada en el Campamento de Saphy, el señor Oscar Sutta Gonzáles, y el señor Richard Duran Farfán, personal de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, para constatar el abandono de centro de trabajo del Agente de seguridad de locales, señor Wilbert Zapata Calla, el mismo que no había comunicado a su Jefe inmediato, conforme lo indicó el señor Justo Monzón Canal, personal administrativo de la división de seguridad ciudadana, el mismo que desconocía los motivos de la inasistencia, procediendo a realizar la constatación policial en el local de la Biblioteca, donde se encontraba designado según el rol del servicio en el horario de las 14:00 p.m., a las 22:00 horas, y que desde el 26 de agosto del 2014, no se presentó en su puesto de trabajo según el cuaderno de ocurrencias del local de la biblioteca, precisa que la constatación policial se realizó con el Brigadier PNP. Rolando Monterroso Ibarra.

Que, mediante Informe N° 217-OSG/UFATN/ORH/OGA/MPC-2014, de fecha 16 de setiembre del 2014, el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, remite a la Oficina de Recursos Humanos, el Acta de Constatación efectuada en fecha 08 de setiembre del 2014, en la División de Seguridad Ciudadana ubicada en el Campamento de Saphy, asimismo, adjunta el reporte de asistencia del reloj digital, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2014.

Que, mediante Acta de Constatación Policial, de fecha 08 de setiembre del 2014, el SOB. PNP. Rolando Monterroso Ibarra, deja constancia que siendo las 15:25 horas, a solicitud del señor Oscar Sutta Gonzáles, se constituyeron conjuntamente al Campamento Municipal ubicado en la Calle Saphy, a fin de constatar la inasistencia del trabajador Wilbert Zapata Calla, agente de seguridad de locales de la Municipalidad Provincial del Cusco, precisando que dicho trabajador se encontraba laborando desde el mes de agosto en las instalaciones de la Biblioteca ubicado en la calle Santa Catalina Ancha hasta el día 25 de agosto del 2014, que laboró desde las 14:00 a las 22:00 horas, habiéndose relevado de turno con el señor Samuel Condori Condori, conforme consta del libro de ocurrencias asignado a la Biblioteca Municipal del Cusco, siendo a partir del 26 de agosto del 2014, que no se hizo presente hasta la fecha, por lo que hizo abandono de manera arbitraria, concluyendo la diligencia de constatación a horas 15:45 del mismo día, firmando el instructor en señal de conformidad.

Que, mediante Informe N° 032-2014-WAC-MPC, de fecha 05 de setiembre del 2014, el señor Wilian Arzubalde Caviedes, Supervisor de Locales, hace de conocimiento del Abog. Franklin Trujillo Pancorbo, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, que el señor Wilbert Zapata Calla, personal de seguridad designado al local del Campamento de Saphy, en el horario de las 22:00 a las 06 horas, faltó a su servicio el día 02, 03, y 04 de setiembre del 2014, por motivos que se desconoce.

Que, mediante Informe N° 307-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 04 de setiembre del 2014, el Abog. Franklin Trujillo Pancorbo, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, remite al Abog. Julio Fernando Jaén Rodríguez, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, el informe emitido por el supervisor de locales, señor Wilian Arzubalde Caviedes, sobre el personal de Seguridad Ciudadana que tiene faltas injustificadas en el servicio, durante la primera semana del mes de setiembre del 2014, ausencias que han perjudicado la distribución y el servicio, demostrando irresponsabilidad en sus funciones, por lo que el presente informe debe derivarse a la Oficina de Recursos Humanos para los fines correctivos.

Que, mediante Memorándum N° 383-2014-SGSM/GDESM/MPC, de fecha 09 de setiembre del 2014, el Abog. Julio Fernando Jaén Rodríguez, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, remite a la Oficina de Recursos Humanos, el consolidado de faltas del personal de la División de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen CAS y RJ, del mes de setiembre del 2014, demostrando irresponsabilidad y falta de respeto hacia su trabajo y sus compañeros, tal como se puede apreciar del informe del Jefe de la División, por lo que solicita, se sancione de acuerdo a las normas.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 1368-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 11 de setiembre del 2014, el señor Ent. E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el señor Wilbert Zapata Calla, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cargo de Agente de Seguridad de Instalaciones, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, del 27 de setiembre del 2011 hasta la fecha, en la condición de personal repuesto judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2014, el señor Wilbert Zapata Calla señala que por razones de salud se ha visto impedido de asistir a su centro de trabajo, y se encuentra sometido a tratamiento médico, después de haber sido internado en el Hospital de EsSalud del Cusco, conforme lo acredita con el certificado médico que declara su incapacidad temporal desde el 06 hasta el 10 de setiembre del 2014, asimismo, precisa que ha sido sometido a un tratamiento médico debido al diagnóstico establecido por el médico, encontrándose desde el 26 al 30 de agosto del 2014, con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado Médico N° 1453419, y con descanso médico del 31 de agosto al 04 setiembre del 2014, conforme lo acredita con el Certificado Médico N° 1453420, motivo por el cual, solicita se evalúe su estado de salud a fin de que se le conceda el respectivo permiso por salud conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 129-2014-MC-OGA-OPER/BS/C, de fecha 17 de setiembre del 2014, la Lic. Jesusa Castillo Contreras, Jefe de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, señala que los certificados presentados por el señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial han sido presentados en forma extemporánea.

Que, mediante Informe N° 1634-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 06 de octubre del 2014, la Oficina de Recursos Humanos, determina que el señor Wilbert Zapata Calla, en su condición de agente de seguridad de instalaciones, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, se encontraba asignado como seguridad de las instalaciones de la Biblioteca Municipal del Cusco, en el horario de las 14:00 p.m., a las 22:00 horas, sin embargo, no ha cumplido con asistir a su centro de trabajo desde el 26 de agosto del 2014, hecho que no fuera comunicado a su Jefe inmediato, quien desconocía los motivos de su inasistencia, habiendo presentado una solicitud de licencia por motivos de salud, recién en fecha 15 de setiembre del 2014, después de haber transcurrido 21 días de inasistencias injustificadas, adjuntando el Certificado Médico N° 1453419 (particular), de fecha 26 de agosto del 2014, suscrito por el Médico Cirujano, Rufo Casilla Mendoza, el mismo que señala como diagnóstico: Gastroenterocolitis infecciosa aguda y Tromboflebitis aguda de miembros inferiores, recomendando descanso médico de cinco días, del 26 al 30 de agosto del 2014, asimismo, ha presentado un Certificado Médico N° 1453420 (particular), de fecha 02 de agosto del 2014, suscrito por la Médico Cirujano Paola Vásquez Zavala, la misma que señala como diagnóstico: trombosis venosa superficial en miembro inferior izquierdo, e indica descanso médico por cinco días, del 31 de agosto al 04 de setiembre del 2014, y ha presentado el CITT: A-111-00011163-4, de fecha 09 de setiembre del 2014, suscrito por la Dra. Elna García Martínez, del Servicio de Emergencia de EsSalud, quien indica un periodo de incapacidad del 06 al 10 de setiembre del 2014, de lo que se puede colegir que la solicitud de licencia por motivos de salud ha sido presentada en forma extemporánea, habiéndose configurado falta administrativa grave, que debe verificarse a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual, opina por la no procedencia de lo solicitado por el señor Wilbert Zapata Calla, respecto de la licencia por motivo de salud, del 26 de agosto al 10 de setiembre del 2014, por haber sido presentada en forma extemporánea.

Que, mediante Resolución Directoral N° 677-2014-OGA/MPC, de fecha 13 de octubre del 2014, la Oficina General de Administración resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente la petición de licencia por motivos de salud formulada por el señor Wilbert Zapata Calla, agente de seguridad de locales de la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto a los días 26 de agosto al 10 de setiembre del 2014, por extemporáneo, y en su artículo segundo: Dispone que la Oficina de Recursos Humanos conforme a sus

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

atenciones inicie las acciones que correspondan al haberse configurado una falta grave prevista en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

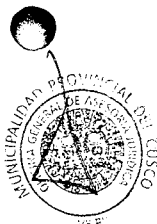
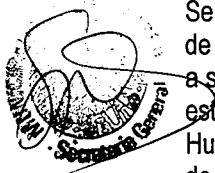
Que, mediante Informe N° 1714-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 17 de octubre del 2014, la Abog. Nélida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, opina por la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante informe N° 036-2014-CPPAD/MPC de fecha 28 de Octubre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 1180-2014-SG/MPC de fecha 03 de Noviembre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 822-2014-MPC/OGAJ de fecha 11 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del trabajador repuesto judicial el Sr. WILBERT ZAPATA CALLA de la Municipalidad Provincial del Cusco, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Se concluye, que en el presente caso el señor Wilbert Zapata Calla, en su condición de agente de seguridad de instalaciones, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, no ha cumplido con asistir a su centro de trabajo desde el 26 de agosto hasta el 15 de setiembre del 2014, no habiendo comunicado su estado de enfermedad dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrida, a la Oficina de Recursos Humanos o a su Jefe inmediato Superior, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 677-2014-OGA/MPC, de fecha 13 de octubre del 2014, se concluye que el señor Wilbert Zapata Calla ha presentado una solicitud de licencia por motivos de salud, con el Certificado Médico N° 1453419 (particular) recomendando descanso médico de cinco días, del 26 al 30 de agosto del 2014, el Certificado Médico N° 1453420 (particular), de fecha 02 de agosto del 2014, recomendando descanso médico por cinco días, del 31 de agosto al 04 de setiembre del 2014, y el CITT: A-111-00011163-4, recomendando un periodo de incapacidad del 06 al 10 de setiembre del 2014, documentos que fueron presentados recién en fecha 15 de setiembre del 2014, después de haber transcurrido 21 días de inasistencias injustificadas, es decir, en forma extemporánea, en consecuencia, habría incumplido las obligaciones previstas en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo del artículo 21° ; e incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente; motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 036-2014-CPPAD/MPC de fecha 28 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 822-2014-MPC/OGAJ de fecha 11 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **WILBERT ZAPATA CALLA**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo del artículo 21° ; e incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 036-2014-CPPAD/MPC de fecha 28 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 822-2014-MPC/OGAJ de fecha 11 de Noviembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al Sr. **WILBERT ZAPATA CALLA**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

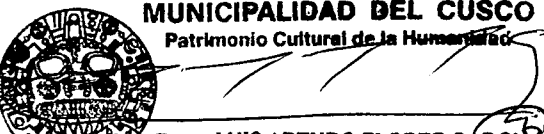
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **WILBERT ZAPATA CALLA**, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701